



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-44/2013, POR EL QUE SE REGISTRAN EN FORMA SUPLETORIA LAS PLANILLAS DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE ELECTORALMENTE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE PARTIDOS POLÍTICOS, POSTULADAS POR LAS COALICIONES Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se registran en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Inicio del proceso electoral. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha diecisiete de noviembre del dos mil doce, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Modificación de los plazos de registro. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-32/2012, del Consejo General de este Instituto dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se modificaron los plazos para el registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, estableciéndose del diecisiete al veintiséis de mayo del dos mil trece.

III. Registro de Plataformas Electorales. Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-11/2013, del Consejo General de este Instituto dado en sesión especial de fecha diez de febrero del dos mil trece, se registraron las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, y se expidieron las constancias respectivas.



IV. Registro de Coaliciones. Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-17/2013 y CG-IEEPCO-18/2013, dados en sesión ordinaria de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, este consejo general aprobó el registro de la Coalición denominada “Compromiso por Oaxaca”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; así como el registro de la Coalición denominada “Unidos por el Desarrollo”, integrada por los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo, ambas para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

V. Informes de los Partidos Políticos. Que dentro del plazo comprendido del siete de febrero al seis de marzo del dos mil trece, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimientos Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 146, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, notificaron en tiempo y forma a este Instituto, la fecha de inicio de sus procesos internos para la selección de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; la fecha de expedición de sus convocatorias respectivas; los plazos que comprendieron cada fase de sus procesos internos; la fecha de la celebración de sus asambleas, convenciones o equivalentes, para la selección de candidatas y candidatos, y posteriormente, dichos Partidos Políticos notificaron a este Instituto el nombre de los ciudadanos que participarían como precandidatos en el proceso interno que llevaron a cabo para la postulación de sus candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.

VI. Aviso de los Partidos Políticos. Que del veintinueve de abril al diez de mayo del dos mil trece, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimientos Ciudadano, Unidad Popular,



Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, presentaron sus avisos respectivos respecto de llevar a cabo su presentación de forma supletoria de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 155, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

VII. Escritos presentados por Gabriel Ruiz Martínez. Con fechas once, catorce y dieciséis de mayo del dos mil trece, respectivamente, se presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto cuatro escritos signados por el ciudadano Gabriel Ruiz Martínez, quien se ostentó como precandidato a Presidente Municipal del Municipio de Cuilapam de Guerrero, mediante los cuales solicitó invalidar el registro del ciudadano José Cernas Sánchez.

VIII. Solicitudes de registro. Del veintidós al veintiséis de mayo del dos mil trece, dentro del plazo referido en el antecedente II del presente acuerdo para la presentación de solicitudes de registro, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, presentaron ante este Consejo General sus solicitudes de registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

IX. Solicitud de registro. El veintiséis de mayo del presente año, Obed Lázaro Figueroa, Miguel Ángel Vásquez Cruz, Catalino Reyes Guerrero, Osvaldo Cruz Jiménez, Arely Santiago Palacios, Aurea Carmelinda Jiménez Reyes, Kaleb Santiago Palacios, Lizbeth Nayeli Martínez Cortés y Benita Reyes Guerrero, solicitaron a este Instituto el registro de la “Planilla Ciudadana por Tlaxiaco”, a fin de contender en la elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco. En virtud de la verificación efectuada a dicha solicitud, el Secretario del Consejo General efectuó el requerimiento correspondiente en términos de lo dispuesto por el artículo 157 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.



X. Análisis de requisitos. Recibidas las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

XI. Requerimiento respecto de omisiones. En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 157, párrafo 2, del Código Electoral vigente en el Estado, se notificaron las prevenciones respectivas, requiriéndole a las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de las notificaciones correspondientes, subsanaran los requisitos omitidos en las solicitudes de registro así como en la documentación presentada de los candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Así entonces, con fecha treinta y uno de mayo del dos mil trece, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, cumplieron con el requerimiento decretado, subsanando las omisiones que le fueron señaladas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el



Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. De la paridad de género.

Que el artículo 153, párrafo 8, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que en el caso de los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

En mérito de lo referido, según la Real Academia Española la palabra procurar significa: *“(Del lat. procurāre). 1. tr. Hacer diligencias o esfuerzos para que suceda lo que se expresa. 2. tr. Conseguir o adquirir algo. U. m. c. prnl. Se procuró un buen empleo. 3. tr. Ejercer el oficio de procurador.”*, por lo que con base en el precepto legal invocado los Partidos Políticos deben hacer diligencias o esfuerzos para que se integren sus planillas con la menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

Además de lo anterior, debe considerarse que a raíz de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en junio de dos mil once, y bajo el nuevo modelo de control de constitucionalidad y



convencionalidad, instaurado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el expediente varios 912/2010, se establecieron los parámetros del control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos, en los cuales se consideró que los jueces del país -al igual que todas las demás autoridades del Estado Mexicano-, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

Uno de estos derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales es el de igualdad, el cual en consonancia con las previsiones del orden internacional, en nuestra Constitución Federal se protege y garantiza el acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad, tal y como se desprende de la interpretación sistemática y funcional del artículo 1º quinto párrafo, en relación con los artículos 4 y 35 fracción II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta forma, el principio de igualdad se constituye en un elemento fundamental del Estado social y democrático de derecho; no solamente en su aspecto formal, concebido como la igualdad de trato de los ciudadanos ante la ley y en la ley, como un elemento fundamental del Estado de Derecho; sino también en su aspecto sustancial, a fin de lograr una igualdad material entre las personas, al tomar en cuenta las diferencias de hecho que existen entre cada individuo, que inciden directamente en el desarrollo social de cada uno de ellos, que constituye el fin último de todo régimen constitucional, y elemento esencial de la justicia.

En este sentido, el principio de igualdad reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales exige no sólo el establecimiento de la igualdad formal, sino el reconocimiento de la existencia de grupos socialmente desiguales, ya sea por parámetros objetivamente medibles, o porque se trate de grupos tradicionalmente discriminados y, consecuentemente, el establecimiento de medidas de



carácter positivo para revertir la posición de desigualdad en la que se encuentran los individuos pertenecientes a esos grupos.

En los términos anteriores, si bien el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en el artículo 153 numeral 8 menciona que “En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.”

En términos de la participación política de las mujeres hay que considerar los siguientes elementos:

1. Carácter no imperativo. El carácter no imperativo de la expresión se procurará, mediante la cual se solicita hacer esfuerzos para que suceda lo que se expresa pero no obliga a cumplirse.

2. Consideraciones de carácter cultural. La organización y construcción de la cultura como actividad eminentemente humana provoca que, en toda organización cultural se elaboren representaciones colectivas que orientan los sistemas de identificación e integración social. En ese sentido, cada sociedad y comunidad construye la imagen de la realidad en la que vive, formas de pensar, de actuar y de vivir.

3. Identidad cultural. Las representaciones que tiene cada sociedad de sí misma y de otras sociedades, pero también construyen la imagen que las personas tienen de sí mismas y de otras personas, de lo que debe ser y no debe ser, en tal sentido, la estructura cultural, construye identidades de ser mujer y del ser hombre, es decir, de cómo debe ser, estereotipos y roles que se espera se cumplan en diferentes espacios sociales, dentro de ellos, el político.

4. Representación de las mujeres. La construcción del imaginario social respecto a las mujeres, lo que se dice de ellas, lo que se espera de ellas, lo que ellas son, cómo deben o no ser. Es decir, el imaginario social construido a partir de normas y costumbres que buscan proveer de una identidad de género, que ubica a las mujeres como cuidadoras, cuya participación en la esfera pública no es producto de si apatía o falta de interés sino que es parte de la identidad imaginada del rol asignado por la



cultura, como ama de casa, como cuidadora de hijas e hijos y esposo, como apoyo de los proyectos públicos del esposo.

5. Las mujeres como actoras políticas. En Oaxaca, la participación de las mujeres en la vida política ha sido restringida a partir de la construcción cultural de lo que significa ser mujer y ser hombre, la política, al desarrollarse en la esfera de lo público, culturalmente ha sido relegado por el desarrollo histórico, como una actividad propiamente del género masculino.

Las costumbres, como parte de la organización cultural de la sociedad, ha relegado a las mujeres al espacio privado, la prevalencia de una cultura patriarcal que construye perfiles y representaciones sociales de la mujer como “buena”, “sumisa”, “obediente”, entre otros, son adjetivaciones que las representa como cuidadoras y dependientes, pero no como actoras políticas.

En las sociedades tanto mestizas como indígenas, las relaciones de género están asentadas sobre la base de la exclusión, donde elementos culturales provocan que las mujeres no participen de la toma de decisiones comunitarias, situación que para revertirse, requiere la transformación de los esquemas culturales basados en una visión patriarcal.

La participación política de las mujeres sin duda se ve restringida por un modelo de sistema político que se organiza de acuerdo a las normas y valores masculinos, lo cual refiere a la separación de dos grandes campos, los hombres y la vida pública; las mujeres y la vida privada.

6. Feminización de la pobreza. El concepto refiere que dentro de la dinámica de la pobreza, esta tiene rostro de mujer, debido a condiciones de carácter estructural, las mujeres tienen menos acceso a la educación y al empleo y cuando acceden a éste, son a los menos remunerados, ello implica que en muchas ocasiones, más que buscar o mostrar interés por participar en la vida política, su interés se centra en la búsqueda de recursos y provisiones para su hogar y familia.



7. Dobles jornadas de trabajo. Las mujeres han tenido que entrar a la escena económica para poder resolver necesidades personales y familiares. Sin embargo ello no ha provocado la disminución de las responsabilidades domésticas, lo cual tiene como consecuencia una carga desproporcionada de trabajo, ya que debe cumplir tanto con el trabajo formal como con el doméstico. El primero en muchas ocasiones con remuneraciones bajas y el segundo sin remuneración.

En mérito de lo anterior, este Instituto consideró procedente instar a los Partidos Políticos para que procuraran integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género, por lo que como consta en los requerimientos efectuados a las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como a los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, se les requirió para que cumplieran con la paridad de género en el registro de planillas de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

No obstante lo anterior, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género en diversos Municipios que adelante se relacionan, motivo por el cual este Consejo General considera procedente requerirlos en primera instancia para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, rectifiquen sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, se les hará una amonestación pública, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 158, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.



CUARTO. De las candidatas y candidatos que participaron en procesos internos en un Partido Político diferente al que los está postulando.

Derivado de la verificación y análisis de los expedientes de las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, se advierte que diversos ciudadanos fueron postulados como candidatas y candidatos por un Partido Político y registrados por otro Partido como precandidatos.

No obstante lo anterior, éste órgano electoral debe ponderar el derecho de votar y ser votado, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 151, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, un requisito o exigencia legal no puede estar por encima del derecho de ser votado por haber participado en procesos de selección interna de candidatas y candidatos a cargos de elección popular por diferentes Partidos Políticos, pues en todo caso, dichos ciudadanos participaron en uso de su derecho político-electoral consagrado constitucionalmente.

Esto es así, toda vez que el derecho fundamental político electoral del ciudadano a ser votado para todos los cargos de elección popular se encuentra consagrado en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este derecho fundamental se encuentra referido a los ciudadanos mexicanos que, reuniendo las calidades que establece la ley, pueden ser votados para los cargos de elección popular.

En este sentido, resulta relevante señalar que en relación con el término "calidades que establezca la ley", se refiere a las cualidades o perfil de una persona, que vaya a ser nombrada en el empleo, cargo o comisión de que se trate, que pueden ser: capacidad, aptitudes, preparación profesional, edad y demás circunstancias, que pongan en relieve el perfil



idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia el empleo o comisión que se le asigne.

Bajo esta tesitura se puede decir que el alcance que el Constituyente le atribuyó al concepto "calidades que establezca la ley", referido en la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, fue el de asignarle el significado de circunstancia inherente a la persona misma de los ciudadanos que pretendan ocupar un cargo de elección popular, con lo que evidentemente excluye otro tipo de atributos o circunstancias que no sean esenciales o intrínsecas al sujeto en cuestión, lo cual se ve corroborado con lo dispuesto por los artículos 55, 58, 59, 82, 115, 116 y 122 de la propia Constitución Federal, en lo relativo para ocupar los cargos de integrantes de los Ayuntamientos Municipales, así como Diputados a las Legislaturas de los Estados, entre otros.

En mérito de lo referido, lo señalado en el artículo 151, párrafo 5, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, respecto de haber participado en un procedimiento interno de un Partido Político diferente al que lo está postulando como candidata o candidato, no puede considerarse como una calidad necesaria para ejercer un cargo de esa naturaleza, dado que haber formado parte de un partido político no es un atributo intrínseco relativo a la persona, por lo que no puede entrar en la categoría de calidades requeridas por la Constitución.

En ese tenor, y con la intención de privilegiar los derechos político-electorales de los ciudadanos mencionados éste Consejo General debe otorgarles el registro de candidatas y candidatos al cargo de Concejales al ayuntamiento.

QUINTO. De la solicitud de registro de la denominada "Planilla Ciudadana por Tlaxiaco".

Es importante mencionar que el escrito de la solicitud de registro a que se refiere el punto número IX del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, únicamente se encuentra signado por Obed Lázaro Figueroa, Miguel Ángel Vásquez Cruz, Catalino Reyes Guerrero, Osvaldo Cruz



Jiménez, Arely Santiago Palacios, Aurea Carmelinda Jiménez Reyes, Kaleb Santiago Palacios, Lizbeth Nayeli Martínez Cortés y Benita Reyes Guerrero.

Que de la verificación realizada a la solicitud de registro de la “Planilla Ciudadana por Tlaxiaco”, a fin de contender en la elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 153, 154 y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que en la parte conducente establecen lo siguiente:

“Artículo 153

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de los Concejales a los ayuntamientos en aquellos municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos internos.

2. al 7.

8.- En el caso de los municipios que se rigen por partidos políticos, se procurará integrar planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género.

9.

Artículo 154

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral, que sus candidatos sostendrán en las campañas políticas.

2. al 3.

4. Los partidos políticos y las coaliciones electorales deberán publicar su plataforma electoral registrada, con



el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda.

Artículo 156

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de los candidatos:

I.- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;

II.- Lugar y fecha de nacimiento;

III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;

IV.- Ocupación;

V.- Clave de la credencial para votar; y

VI.- Cargo para el que se les postule.

2. La solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse de los siguientes documentos:

I.- La declaración de aceptación de la candidatura;

II.- Fotocopia del acta de nacimiento;

III.- Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible; y

IV. En su caso, el original de la constancia de residencia, que deberá ser expedida por la Secretaría Municipal.

3. En el mismo escrito de solicitud de registro de las candidaturas, el partido político postulante deberá manifestar que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.”

En virtud de las omisiones en el cumplimiento de los requisitos legales para el registro, con fecha veintinueve de mayo del presente año, el Secretario del Consejo General efectuó el requerimiento correspondiente



en términos de lo dispuesto por el artículo 157 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a fin de que los solicitantes los subsanaran dentro del plazo de cuarenta y ocho horas otorgado, sin embargo, como consta en la razón que se levantó, no fue posible efectuar la notificación en el domicilio señalado por los promoventes, toda vez que las personas que se encontraban en el mismo, manifestaron no conocer a los peticionarios y se negaron a recibir el oficio de requerimiento, motivo por el que éste fue notificado mediante cédula que se fijó en los estrados de este Instituto por un espacio de veinticuatro horas.

De esta forma, el plazo de cuarenta y ocho horas concluyó sin que se recibiera el cumplimiento respectivo, por lo que al no haberse satisfecho los requisitos legales señalados, no es procedente el registro de candidatos solicitado.

No pasa desapercibido para esta autoridad el reconocimiento Constitucional de los derechos político electorales de los ciudadanos, específicamente el de ser votado a través de la figura de los llamados candidatos ciudadanos o independientes, sin embargo, también se requiere que la legislación secundaria establezca los requisitos, formas y procedimientos a través de los cuales pueda materializarse este derecho, que en el caso concreto no se prevé tal figura en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, en el que se establezcan y pormenoricen cuestiones como los requisitos específicos para el registro de candidatos, la Plataforma Electoral que deberán sostener en las campañas electorales, la forma y el procedimiento para la fiscalización de los recursos utilizados, así como el registro de sus representantes ante los órganos del Instituto, solo por mencionar algunos.

SEXO. Del registro de las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que en ejercicio del derecho que les confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo de registro establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-32/2012 de este Consejo General, las coaliciones: “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, presentaron en tiempo y forma sus respectivas solicitudes de registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, ante el Consejo General de este Instituto.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, las solicitudes de registro de las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, señalan el Partido Político al que pertenece originalmente cada uno de las candidatas y candidatos registrados, así mismo, señalan el Partido Político en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en sus respectivos convenios de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, así como la documentación anexa a las mismas.

De esta manera, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos



Políticos, presentadas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, cumplen con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señalan el Partido Político o Coalición que las postula, así como los siguientes datos de las candidatas y candidatos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en las solicitudes de registro respectivas los Partidos Políticos y Coaliciones postulantes, manifestaron por escrito que las candidatas y candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los respectivos Partidos Políticos.

En mérito de lo expuesto, las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, efectuadas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, unidad popular, nueva alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, fueron presentadas en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y



Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mismas que cumplen con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar los registros correspondientes y expedir las constancias respectivas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

| MUNICIPIO | |
|------------------|-------------------------|
| 1. | OAXACA DE JUÁREZ |
| 2. | MAGDALENA TLACOTEPEC |
| 3. | SAN PEDRO COMITANCILLO |
| 4. | SANTA MARÍA MIXTEQUILLA |
| 5. | SAN MATEO RÍO HONDO |
| 6. | PINOTEPA DE DON LUIS |
| 7. | SAN JUAN COLORADO |
| 8. | SAN PEDRO JICAYÁN |



| MUNICIPIO | |
|------------------|------------------------------|
| 9. | SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA |
| 10. | SAN PEDRO AMUZGOS |
| 11. | SANTA CRUZ ITUNDUJIA |
| 12. | ASUNCIÓN CUYOTEPEJI |
| 13. | SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC |
| 14. | SANTIAGO AYUQUILILLA |
| 15. | SAN JUAN COATZOSPAM |
| 16. | SAN MIGUEL AHUEHUETILÁN |
| 17. | ZAPOTITLÁN LAGUNAS |

SEGUNDO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”

| MUNICIPIO | |
|------------------|-----------------------------|
| 1. | CUILAPAM DE GUERRERO |
| 2. | OAXACA DE JUÁREZ |
| 3. | SAN JACINTO AMILPAS |
| 4. | SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN |
| 5. | SAN ANDRÉS ZAUTLA |
| 6. | SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA |
| 7. | SAN PABLO HUITZO |
| 8. | SANTIAGO SUCHILQUITONGO |
| 9. | SOLEDAD ETLA |
| 10. | TRINIDAD ZAACHILA |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO | |
|------------------|--------------------------------------|
| 11. | VILLA DE ETLA |
| 12. | VILLA DE ZAACHILA |
| 13. | SAN PABLO VILLA DE MITLA |
| 14. | TLACOLULA DE MATAMOROS |
| 15. | ASUNCIÓN IXTALTEPEC |
| 16. | EL ESPINAL |
| 17. | CIUDAD IXTEPEC |
| 18. | MAGDALENA TEQUISISTLÁN |
| 19. | MAGDALENA TLACOTEPEC |
| 20. | SAN PEDRO COMITANCILLO |
| 21. | SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS |
| 22. | SANTA MARÍA MIXTEQUILLA |
| 23. | SANTIAGO LAOLLAGA |
| 24. | SANTO DOMINGO CHIHUITÁN |
| 25. | SALINA CRUZ |
| 26. | SAN BLAS ATEMPA |
| 27. | SAN PEDRO HUAMELULA |
| 28. | SAN PEDRO HUILOTEPEC |
| 29. | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC |
| 30. | MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ |
| 31. | SAN MATEO RÍO HONDO |
| 32. | SAN PEDRO POCHUTLA |
| 33. | SANTA MARÍA HUATULCO |
| 34. | SANTA MARÍA TONAMECA |
| 35. | SAN PEDRO MIXTEPEC |
| 36. | VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO |
| 37. | SANTA CATARINA JUQUILA |
| 38. | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO |
| 39. | SAN AGUSTÍN AMATENGO |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO | |
|------------------|------------------------------|
| 40. | VILLA SOLA DE VEGA |
| 41. | MÁRTIRES DE TACUBAYA |
| 42. | PINOTEPA DE DON LUIS |
| 43. | SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC |
| 44. | SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE |
| 45. | SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO |
| 46. | SAN JUAN CACAHUATEPEC |
| 47. | SAN JUAN COLORADO |
| 48. | SAN LORENZO |
| 49. | SAN MIGUEL TLACAMAMA |
| 50. | SAN PEDRO ATOYAC |
| 51. | SAN PEDRO JICAYÁN |
| 52. | SAN SEBASTIÁN IXCAPA |
| 53. | SANTA MARÍA CORTIJO |
| 54. | SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN |
| 55. | SANTIAGO JAMILTEPEC |
| 56. | SANTIAGO LLANO GRANDE |
| 57. | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL |
| 58. | SANTIAGO TAPEXTLA |
| 59. | SANTIAGO TETEPEC |
| 60. | SANTO DOMINGO ARMENTA |
| 61. | PUTLA VILLA DE GUERRERO |
| 62. | SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA |
| 63. | SAN PEDRO AMUZGOS |
| 64. | SANTA CRUZ ITUNDUJIA |
| 65. | SANTA MARÍA IPALAPA |
| 66. | SANTA MARÍA ZACATEPEC |
| 67. | CHALCATONGO DE HIDALGO |
| 68. | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|--|
| 69. SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA |
| 70. VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO |
| 71. VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN |
| 72. ASUNCIÓN CUYOTEPEJI |
| 73. FRESNILLO DE TRUJANO |
| 74. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN |
| 75. MARISCALA DE JUÁREZ |
| 76. SAN ANDRÉS DINICUITI |
| 77. SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA |
| 78. SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC |
| 79. SAN MARCOS ARTEAGA |
| 80. SAN MARTÍN ZACATEPEC |
| 81. SAN MIGUEL AMATITLÁN |
| 82. SANTA CRUZ TACACHE DE MINA |
| 83. SANTIAGO AYUQUILILLA |
| 84. SANTIAGO CACALOXTEPEC |
| 85. SANTIAGO CHAZUMBA |
| 86. SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN |
| 87. SANTO DOMINGO TONALÁ |
| 88. TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA |
| 89. ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN |
| 90. HUAUTEPEC |
| 91. HUAUTLA DE JIMÉNEZ |
| 92. SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA |
| 93. SAN JOSÉ TENANGO |
| 94. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN |
| 95. SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC |
| 96. SAN JUAN COATZOSPAM |
| 97. SANTA MARÍA TECOMAVACA |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|--|
| 98. SANTA MARÍA TEXCATILÁN |
| 99. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN |
| 100. VALERIO TRUJANO |
| 101. LOMA BONITA |
| 102. SAN JOSÉ CHILTEPEC |
| 103. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC |
| 104. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL |
| 105. SANTA MARÍA JACATEPEC |
| 106. ASUNCIÓN OCOTLÁN |
| 107. CIÉNEGA DE ZIMATLÁN |
| 108. MAGDALENA OCOTLÁN |
| 109. OCOTLÁN DE MORELOS |
| 110. SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO |
| 111. SAN BALTAZAR CHICHICAPAM |
| 112. SAN PABLO HUIXTEPEC |
| 113. SANTA ANA ZEGACHE |
| 114. SANTA GERTRUDIS |
| 115. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ |
| 116. GUADALUPE DE RAMÍREZ |
| 117. SAN AGUSTÍN ATENANGO |
| 118. SAN JUAN IHUALTEPEC |
| 119. SAN MIGUEL AHUEHUETILÁN |
| 120. SAN NICOLÁS HIDALGO |
| 121. SANTIAGO JUXTLAHUACA |
| 122. SANTIAGO TAMAZOLA |
| 123. SILACAYOAPAM |
| 124. ZAPOTITLÁN LAGUNAS |
| 125. SANTA CRUZ AMILPAS |
| 126. CHAHUITES |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|---------------------------------------|
| 127. REFORMA DE PINEDA |
| 128. SAN DIONISIO DEL MAR |
| 129. SAN FRANCISCO DEL MAR |
| 130. SAN FRANCISCO IXHUATÁN |
| 131. SAN PEDRO TAPANATEPEC |
| 132. SANTA MARÍA XADANI |
| 133. SANTIAGO NILTEPEC |
| 134. SANTO DOMINGO INGENIO |
| 135. SANTO DOMINGO ZANATEPEC |
| 136. UNIÓN HIDALGO |
| 137. EL BARRIO DE LA SOLEDAD |
| 138. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO |
| 139. SAN JUAN GUICHICOVI |
| 140. SANTA MARÍA PETAPA |
| 141. SANTO DOMINGO PETAPA |
| 142. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA |
| 143. COSOLAPA |
| 144. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ |
| 145. SAN FELIPE USILA |
| 146. SAN JOSÉ INDEPENDENCIA |
| 147. SAN LUCAS OJITLÁN |
| 148. SAN MIGUEL SOYALTEPEC |
| 149. SAN PEDRO IXCATLÁN |

TERCERO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

| MUNICIPIO | |
|------------------|--------------------------------|
| 1. | CUILAPAM DE GUERRERO |
| 2. | OAXACA DE JUÁREZ |
| 3. | SAN JACINTO AMILPAS |
| 4. | SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN |
| 5. | SAN PABLO HUITZO |
| 6. | SOLEDAD ETLA |
| 7. | VILLA DE ETLA |
| 8. | VILLA DE ZAACHILA |
| 9. | SAN PABLO VILLA DE MITLA |
| 10. | TLACOLULA DE MATAMOROS |
| 11. | ASUNCIÓN IXTALTEPEC |
| 12. | EL ESPINAL |
| 13. | CIUDAD IXTEPEC |
| 14. | MAGDALENA TEQUISISTLÁN |
| 15. | MAGDALENA TLACOTEPEC |
| 16. | SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS |
| 17. | SANTA MARÍA MIXTEQUILLA |
| 18. | SANTIAGO LAOLLAGA |
| 19. | SALINA CRUZ |
| 20. | SAN BLAS ATEMPA |
| 21. | SAN PEDRO HUAMELULA |
| 22. | SAN PEDRO HUILOTEPEC |
| 23. | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC |
| 24. | MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ |
| 25. | SAN MATEO RÍO HONDO |
| 26. | SAN PEDRO POCHUTLA |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|---|
| 27. SANTA MARÍA HUATULCO |
| 28. SANTA MARÍA TONAMECA |
| 29. SAN PEDRO MIXTEPEC |
| 30. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO |
| 31. SANTA CATARINA JUQUILA |
| 32. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO |
| 33. MÁRTIRES DE TACUBAYA |
| 34. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC |
| 35. SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO |
| 36. SAN JUAN CACAHUATEPEC |
| 37. SAN LORENZO |
| 38. SAN PEDRO JICAYÁN |
| 39. SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN |
| 40. SANTIAGO JAMILTEPEC |
| 41. SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL |
| 42. PUTLA VILLA DE GUERRERO |
| 43. CHALCATONGO DE HIDALGO |
| 44. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO |
| 45. SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA |
| 46. VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO |
| 47. VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN |
| 48. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN |
| 49. MARISCALA DE JUÁREZ |
| 50. SAN MARCOS ARTEAGA |
| 51. SAN MIGUEL AMATITLÁN |
| 52. SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN |
| 53. SANTO DOMINGO TONALÁ |
| 54. ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN |
| 55. HUAUTLA DE JIMÉNEZ |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|---|
| 56. SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA |
| 57. SAN JOSÉ TENANGO |
| 58. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN |
| 59. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN |
| 60. VALERIO TRUJANO |
| 61. AYOTZINTEPEC |
| 62. LOMA BONITA |
| 63. SAN JOSÉ CHILTEPEC |
| 64. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC |
| 65. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL |
| 66. SANTA MARÍA JACATEPEC |
| 67. OCOTLÁN DE MORELOS |
| 68. SAN BALTAZAR CHICHICAPAM |
| 69. SAN PABLO HUIXTEPEC |
| 70. SANTA ANA ZEGACHE |
| 71. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ |
| 72. SANTIAGO JUXTLAHUACA |
| 73. SANTIAGO TAMAZOLA |
| 74. SANTA CRUZ AMILPAS |
| 75. SANTA LUCÍA DEL CAMINO |
| 76. CHAHUITES |
| 77. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA |
| 78. REFORMA DE PINEDA |
| 79. SAN FRANCISCO DEL MAR |
| 80. SAN FRANCISCO IXHUATÁN |
| 81. SANTIAGO NILTEPEC |
| 82. SANTO DOMINGO ZANATEPEC |
| 83. UNIÓN HIDALGO |
| 84. EL BARRIO DE LA SOLEDAD |



| MUNICIPIO |
|--------------------------------------|
| 85. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO |
| 86. SAN JUAN GUICHICOVI |
| 87. SANTA MARÍA PETAPA |
| 88. SANTO DOMINGO PETAPA |
| 89. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA |
| 90. COSOLAPA |
| 91. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ |
| 92. SAN LUCAS OJTLÁN |
| 93. SAN MIGUEL SOYALTEPEC |
| 94. SAN PEDRO IXCATLÁN |

CUARTO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Unidad Popular para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO UNIDAD POPULAR

| MUNICIPIO |
|---------------------------------------|
| 1. CUILAPAM DE GUERRERO |
| 2. OAXACA DE JUÁREZ |
| 3. SAN JACINTO AMILPAS |
| 4. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN |
| 5. SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA |
| 6. SAN PABLO HUITZO |
| 7. SANTIAGO SUCHILQUITONGO |
| 8. VILLA DE ETLA |
| 9. VILLA DE ZAACHILA |
| 10. TLACOLULA DE MATAMOROS |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|---|
| 11. ASUNCIÓN IXTALTEPEC |
| 12. EL ESPINAL |
| 13. CIUDAD IXTEPEC |
| 14. MAGDALENA TEQUISISTLÁN |
| 15. SAN PEDRO COMITANCILLO |
| 16. SALINA CRUZ |
| 17. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC |
| 18. SAN PEDRO POCHUTLA |
| 19. SANTA MARÍA HUATULCO |
| 20. SANTA MARÍA TONAMECA |
| 21. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO |
| 22. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO |
| 23. MÁRTIRES DE TACUBAYA |
| 24. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC |
| 25. SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO |
| 26. SAN JUAN CACAHUATEPEC |
| 27. SAN JUAN COLORADO |
| 28. SAN MIGUEL TLACAMAMA |
| 29. SAN PEDRO JICAYÁN |
| 30. SAN SEBASTIÁN IXCAPA |
| 31. SANTA MARÍA CORTIJO |
| 32. SANTIAGO JAMILTEPEC |
| 33. SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL |
| 34. PUTLA VILLA DE GUERRERO |
| 35. SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA |
| 36. SAN PEDRO AMUZGOS |
| 37. SANTA CRUZ ITUNDUJIA |
| 38. SANTA MARÍA IPALAPA |
| 39. SANTA MARÍA ZACATEPEC |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|---|
| 40. CHALCATONGO DE HIDALGO |
| 41. VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO |
| 42. VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN |
| 43. ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN |
| 44. HUAUTLA DE JIMÉNEZ |
| 45. SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA |
| 46. SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN |
| 47. SANTA MARÍA TECOMAVACA |
| 48. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN |
| 49. VALERIO TRUJANO |
| 50. LOMA BONITA |
| 51. SAN JOSÉ CHILTEPEC |
| 52. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC |
| 53. SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO |
| 54. SANTA GERTRUDIS |
| 55. SANTIAGO JUXTLAHUACA |
| 56. SANTA CRUZ AMILPAS |
| 57. SANTA LUCÍA DEL CAMINO |
| 58. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA |
| 59. SAN FRANCISCO DEL MAR |
| 60. SANTO DOMINGO INGENIO |
| 61. SANTO DOMINGO ZANATEPEC |
| 62. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO |
| 63. SAN JUAN GUICHICOVI |
| 64. SANTA MARÍA PETAPA |
| 65. SANTO DOMINGO PETAPA |
| 66. COSOLAPA |
| 67. SAN FELIPE USILA |
| 68. SAN MIGUEL SOYALTEPEC |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|-----------|
|-----------|

| |
|------------------------|
| 69. SAN PEDRO IXCATLÁN |
|------------------------|

QUINTO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Político Nueva Alianza para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

| PARTIDO NUEVA ALIANZA |
|-----------------------|
|-----------------------|

| MUNICIPIO |
|-----------|
|-----------|

- | |
|------------------------------------|
| 1. CUILAPAM DE GUERRERO |
| 2. OAXACA DE JUÁREZ |
| 3. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN |
| 4. SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA |
| 5. SAN PABLO HUITZO |
| 6. VILLA DE ETLA |
| 7. VILLA DE ZAACHILA |
| 8. TLACOLULA DE MATAMOROS |
| 9. ASUNCIÓN IXTALTEPEC |
| 10. CIUDAD IXTEPEC |
| 11. MAGDALENA TEQUISISTLÁN |
| 12. SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS |
| 13. SALINA CRUZ |
| 14. SAN PEDRO HUAMELULA |
| 15. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC |
| 16. MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|---|
| 17. SAN PEDRO POCHUTLA |
| 18. SANTA MARÍA HUATULCO |
| 19. SANTA MARÍA TONAMECA |
| 20. SAN PEDRO MIXTEPEC |
| 21. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO |
| 22. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO |
| 23. VILLA SOLA DE VEGA |
| 24. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC |
| 25. SAN LORENZO |
| 26. SAN SEBASTIÁN IXCAPA |
| 27. SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN |
| 28. PUTLA VILLA DE GUERRERO |
| 29. CHALCATONGO DE HIDALGO |
| 30. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO |
| 31. FRESNILLO DE TRUJANO |
| 32. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN |
| 33. MARISCALA DE JUÁREZ |
| 34. TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN |
| 35. VALERIO TRUJANO |
| 36. LOMA BONITA |
| 37. SAN JOSÉ CHILTEPEC |
| 38. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL |
| 39. SANTA MARÍA JACATEPEC |
| 40. ASUNCIÓN OCOTLÁN |
| 41. OCOTLÁN DE MORELOS |
| 42. SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO |
| 43. SAN PABLO HUIXTEPEC |
| 44. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ |
| 45. SANTA CRUZ AMILPAS |



| MUNICIPIO |
|---|
| 46. SANTA LUCÍA DEL CAMINO |
| 47. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA |
| 48. SANTA MARÍA XADANI |
| 49. SANTO DOMINGO INGENIO |
| 50. UNIÓN HIDALGO |
| 51. EL BARRIO DE LA SOLEDAD |
| 52. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA |
| 53. COSOLAPA |
| 54. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ |
| 55. SAN LUCAS OJITLÁN |
| 56. SAN MIGUEL SOYALTEPEC |
| 57. SAN PEDRO IXCATLÁN |

SEXTO. Se aprueba el registro supletorio de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postulados por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca para el proceso electoral ordinario 2012-2013, en los Municipios que a continuación se relacionan:

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

| MUNICIPIO |
|---------------------------------------|
| 1. CUILAPAM DE GUERRERO |
| 2. OAXACA DE JUÁREZ |
| 3. SAN JACINTO AMILPAS |
| 4. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN |
| 5. SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO | |
|------------------|--|
| 6. | SAN PABLO HUITZO |
| 7. | SANTIAGO SUCHILQUITONGO |
| 8. | SOLEDAD ETLA |
| 9. | VILLA DE ETLA |
| 10. | VILLA DE ZAACHILA |
| 11. | TLACOLULA DE MATAMOROS |
| 12. | CIUDAD IXTEPEC |
| 13. | MAGDALENA TEQUISISTLÁN |
| 14. | MAGDALENA TLACOTEPEC |
| 15. | SALINA CRUZ |
| 16. | SAN PEDRO HUAMELULA |
| 17. | SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC |
| 18. | MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ |
| 19. | SAN PEDRO POCHUTLA |
| 20. | SANTA MARÍA HUATULCO |
| 21. | SAN PEDRO MIXTEPEC |
| 22. | HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO |
| 23. | SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL |
| 24. | PUTLA VILLA DE GUERRERO |
| 25. | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO |
| 26. | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN |
| 27. | MARISCALA DE JUÁREZ |
| 28. | SANTA CRUZ TACACHE DE MINA |
| 29. | SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN |
| 30. | HUAUTLA DE JIMÉNEZ |
| 31. | SAN JOSÉ TENANGO |
| 32. | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN |
| 33. | SANTA MARÍA TEXCATITLÁN |
| 34. | TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN |



| MUNICIPIO |
|---|
| 35. VALERIO TRUJANO |
| 36. LOMA BONITA |
| 37. SAN JOSÉ CHILTEPEC |
| 38. SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC |
| 39. SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL |
| 40. ASUNCIÓN OCOTLÁN |
| 41. OCOTLÁN DE MORELOS |
| 42. ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ |
| 43. SANTA LUCÍA DEL CAMINO |
| 44. CHAHUITES |
| 45. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA |
| 46. SAN DIONISIO DEL MAR |
| 47. SANTIAGO NILTEPEC |
| 48. SANTO DOMINGO ZANATEPEC |
| 49. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO |
| 50. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA |
| 51. COSOLAPA |
| 52. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ |
| 53. SAN FELIPE USILA |
| 54. SAN LUCAS OJITLÁN |
| 55. SAN MIGUEL SOYALTEPEC |

SÉPTIMO. Expídanse las constancias correspondientes a las candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos, postulados por las Coaliciones y los partidos políticos, referidos en los puntos de acuerdo que anteceden.

OCTAVO. En términos del considerando tercero del presente acuerdo, las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como los Partidos Políticos: Movimiento Ciudadano, Unidad Popular,



Nueva Alianza y Socialdemócrata de Oaxaca, no procuraron integrar sus planillas con al menos el cuarenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género en diversos Municipios que adelante se relacionan, motivo por el cual este Consejo General se reserva su aprobación y les requiere en primera instancia para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, rectifiquen sus solicitudes de registro de candidaturas a Concejales a los Ayuntamientos referente al género apercibidos de que en caso de no hacerlo, se les hará una amonestación pública, respecto de los siguientes Municipios:

COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

| MUNICIPIO | |
|------------------|-----------------------------|
| 1. | CUILAPAM DE GUERRERO |
| 2. | SAN JACINTO AMILPAS |
| 3. | SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN |
| 4. | SAN ANDRÉS ZAUTLA |
| 5. | SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA |
| 6. | SAN PABLO HUITZO |
| 7. | SANTIAGO SUCHILQUITONGO |
| 8. | SOLEDAD ETLA |
| 9. | TRINIDAD ZAACHILA |
| 10. | VILLA DE ETLA |
| 11. | VILLA DE ZAACHILA |
| 12. | SAN PABLO VILLA DE MITLA |
| 13. | TLACOLULA DE MATAMOROS |
| 14. | ASUNCIÓN IXTALTEPEC |
| 15. | EL ESPINAL |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|---|
| 16. CIUDAD IXTEPEC |
| 17. MAGDALENA TEQUISISTLÁN |
| 18. SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS |
| 19. SANTIAGO LAOLLAGA |
| 20. SANTO DOMINGO CHIHUITÁN |
| 21. SALINA CRUZ |
| 22. SAN BLAS ATEMPA |
| 23. SAN PEDRO HUAMELULA |
| 24. SAN PEDRO HUILOTEPEC |
| 25. SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC |
| 26. MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ |
| 27. SAN PEDRO POCHUTLA |
| 28. SANTA MARÍA HUATULCO |
| 29. SANTA MARÍA TONAMECA |
| 30. SAN PEDRO MIXTEPEC |
| 31. VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO |
| 32. SANTA CATARINA JUQUILA |
| 33. HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO |
| 34. SAN AGUSTÍN AMATENGO |
| 35. VILLA SOLA DE VEGA |
| 36. MÁRTIRES DE TACUBAYA |
| 37. SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC |
| 38. SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE |
| 39. SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO |
| 40. SAN JUAN CACAHUATEPEC |
| 41. SAN LORENZO |
| 42. SAN MIGUEL TLACAMAMA |
| 43. SAN PEDRO ATOYAC |
| 44. SAN SEBASTIÁN IXCAPA |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|--|
| 45. SANTA MARÍA CORTIJO |
| 46. SANTA MARÍA HUAZOLOTITLÁN |
| 47. SANTIAGO JAMILTEPEC |
| 48. SANTIAGO LLANO GRANDE |
| 49. SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL |
| 50. SANTIAGO TAPEXTLA |
| 51. SANTIAGO TETEPEC |
| 52. SANTO DOMINGO ARMENTA |
| 53. PUTLA VILLA DE GUERRERO |
| 54. SANTA MARÍA IPALAPA |
| 55. SANTA MARÍA ZACATEPEC |
| 56. CHALCATONGO DE HIDALGO |
| 57. HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO |
| 58. SAN PEDRO Y SAN PABLO TEPOSCOLULA |
| 59. VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO |
| 60. VILLA TEJUPAM DE LA UNIÓN |
| 61. FRESNILLO DE TRUJANO |
| 62. HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN |
| 63. MARISCALA DE JUÁREZ |
| 64. SAN ANDRÉS DINICUITI |
| 65. SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA |
| 66. SAN MARCOS ARTEAGA |
| 67. SAN MARTÍN ZACATEPEC |
| 68. SAN MIGUEL AMATITLÁN |
| 69. SANTA CRUZ TACACHE DE MINA |
| 70. SANTIAGO CACALOXTEPEC |
| 71. SANTIAGO CHAZUMBA |
| 72. SANTIAGO HUAJOLOTITLÁN |
| 73. SANTO DOMINGO TONALÁ |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO | |
|------------------|-----------------------------------|
| 74. | TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA |
| 75. | ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN |
| 76. | HUAUTEPEC |
| 77. | HUAUTLA DE JIMÉNEZ |
| 78. | SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA |
| 79. | SAN JOSÉ TENANGO |
| 80. | SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN |
| 81. | SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC |
| 82. | SANTA MARÍA TECOMAVACA |
| 83. | SANTA MARÍA TEOPOXCO |
| 84. | SANTA MARÍA TEXCATITLÁN |
| 85. | TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN |
| 86. | VALERIO TRUJANO |
| 87. | AYOTZINTEPEC |
| 88. | LOMA BONITA |
| 89. | SAN JOSÉ CHILTEPEC |
| 90. | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC |
| 91. | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL |
| 92. | SANTA MARÍA JACATEPEC |
| 93. | ASUNCIÓN OCOTLÁN |
| 94. | CIÉNEGA DE ZIMATLÁN |
| 95. | MAGDALENA OCOTLÁN |
| 96. | OCOTLÁN DE MORELOS |
| 97. | SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO |
| 98. | SAN BALTAZAR CHICHICAPAM |
| 99. | SAN PABLO HUIXTEPEC |
| 100. | SANTA ANA ZEGACHE |
| 101. | SANTA GERTRUDIS |
| 102. | ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|--|
| 103. GUADALUPE DE RAMÍREZ |
| 104. SAN AGUSTÍN ATENANGO |
| 105. SAN JUAN IHUALTEPEC |
| 106. SAN NICOLÁS HIDALGO |
| 107. SANTIAGO JUXTLAHUACA |
| 108. SANTIAGO TAMAZOLA |
| 109. SILACAYOAPAM |
| 110. SANTA CRUZ AMILPAS |
| 111. SANTA LUCÍA DEL CAMINO |
| 112. CHAHUITES |
| 113. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA |
| 114. REFORMA DE PINEDA |
| 115. SAN DIONISIO DEL MAR |
| 116. SAN FRANCISCO DEL MAR |
| 117. SAN FRANCISCO IXHUATÁN |
| 118. SAN PEDRO TAPANATEPEC |
| 119. SANTA MARÍA XADANI |
| 120. SANTIAGO NILTEPEC |
| 121. SANTO DOMINGO INGENIO |
| 122. SANTO DOMINGO ZANATEPEC |
| 123. UNIÓN HIDALGO |
| 124. EL BARRIO DE LA SOLEDAD |
| 125. MATÍAS ROMERO AVENDAÑO |
| 126. SAN JUAN GUICHICOVI |
| 127. SANTA MARÍA PETAPA |
| 128. SANTO DOMINGO PETAPA |
| 129. ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA |
| 130. COSOLAPA |
| 131. SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

| MUNICIPIO |
|-----------------------------|
| 132. SAN FELIPE USILA |
| 133. SAN JOSÉ INDEPENDENCIA |
| 134. SAN LUCAS OJITLÁN |
| 135. SAN MIGUEL SOYALTEPEC |
| 136. SAN PEDRO IXCATLÁN |

COALICIÓN "COMPROMISO POR OAXACA"

| MUNICIPIO |
|---|
| 1. SANTA MARÍA TEOPOXCO |
| 2. AYOTZINTEPEC |
| 3. SANTA LUCÍA DEL CAMINO |
| 4. HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA |

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

| MUNICIPIO |
|--------------------------|
| 1. SANTIAGO CACALOXTEPEC |
| 2. ZAPOTITLÁN LAGUNAS |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO UNIDAD POPULAR

| MUNICIPIO | |
|------------------|-------------------------------------|
| 1. | MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ |
| 2. | SAN PEDRO MIXTEPEC |
| 3. | SAN LORENZO |
| 4. | HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO |
| 5. | HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN |
| 6. | SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC |
| 7. | SANTA MARÍA TEXCATITLÁN |
| 8. | SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL |
| 9. | ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ |
| 10. | SANTA MARÍA XADANI |
| 11. | EL BARRIO DE LA SOLEDAD |
| 12. | ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA |
| 13. | SAN FELIPE JALAPA DE DÍAZ |
| 14. | SAN LUCAS OJITLÁN |

PARTIDO NUEVA ALIANZA

| MUNICIPIO | |
|------------------|----------------------------|
| 1. | SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC |



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA

| MUNICIPIO |
|---------------------------|
| 1. SAN ANDRÉS ZAUTLA |
| 2. SANTA CATARINA JUQUILA |

NOVENO. En términos de lo dispuesto por el artículo 155, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, la campaña electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, dará inicio el cuatro de junio del dos mil trece y concluirá el tres de julio del mismo año.

DÉCIMO. En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

UNDÉCIMO. En los términos señalados en el considerando quinto del presente acuerdo, no es procedente la solicitud de registro formulada por Obed Lázaro Figueroa, Miguel Ángel Vásquez Cruz, Catalino Reyes Guerrero, Osvaldo Cruz Jiménez, Arely Santiago Palacios, Aurea Carmelinda Jiménez Reyes, Kaleb Santiago Palacios, Lizbeth Nayeli Martínez Cortés y Benita Reyes Guerrero, en virtud de lo cual, notifíqueseles por estrados el presente acuerdo.

DUODÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el presente acuerdo, así como la relación de las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, así como las Coaliciones y los Partidos Políticos que las postulan, , en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2; 34, fracción XII, y 159, párrafo 1,



del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral; Diputada Marlene Aldeco Reyes Retana, Representante Legislativa, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día tres de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS